



EXPEDIENTE: PAOT-2015-1785-SOT-671

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 JUL 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21, 27 fracción III; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1785-SOT-671, relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de junio de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) *un edificio de 4 pisos cuya construcción esta completamente fuera de los términos de ley ya que de entrada no se permite construcción de edificios en esta colonia (...)*"; en el predio ubicado en Calle Miguel Olivares Romero número 40, Colonia Presidentes Ejidales 1ª Sección, Delegación Coyoacán. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 29 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva) en el predio ubicado en Calle Miguel Olivares Romero número 40, Colonia Presidentes Ejidales 1ª Sección, Delegación Coyoacán; dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico en fecha 1 de julio de 2015. -----

Cabe mencionar que en el numeral SEGUNDO de dicho acuerdo se señaló que de conformidad con los artículos 24 y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; se tienen por no admitidos los hechos del escrito de denuncia relacionados con los daños a propiedad; toda vez que las facultades de esta Entidad se encuentran referidas a recibir y atender denuncias relativas a las violaciones o incumplimientos de las disposiciones jurídica vigentes en materia ambiental y del ordenamiento territorial; y en el caso particular, los citados hechos se refieren a daños en propiedad privada, siendo las instancias correspondientes para tratar estos aspectos los juzgados cívicos y penales. -----

Por otra parte, en atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1785-SOT-671

la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 8 de julio de 2015: se constató que en el predio objeto de la denuncia existe un inmueble totalmente construido y habitado, conformado por cuatro niveles de altura; que por sus características físicas no es de reciente construcción; asimismo, no se constataron actividades de construcción ni materiales. -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

Al Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-3416-2015, de fecha 23 de julio de 2015), realizar revisión de la seguridad estructural del inmueble ubicado en Calle Miguel Olivares número 38, Colonia Presidentes Ejidales 1ª Sección, Delegación Coyoacán; en relación con el inmueble objeto de la denuncia y emitir el dictamen correspondiente. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3415-2015 de fecha 23 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia; el cual fue notificado el mismo día vía correo electrónico. -

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Los hechos denunciados se refieren a presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva) en el predio ubicado en Calle Miguel Olivares número 38, Colonia Presidentes Ejidales 1ª Sección, Delegación Coyoacán; sin embargo, derivado del reconocimiento de hechos realizado el 8 de julio de 2015 se constató un inmueble totalmente construido y habitado, que por sus características físicas no es de reciente construcción; sin que se constatará obra en proceso. -----

Asimismo, de la información proporcionada por la persona denunciante se desprende desde el año 2000 ya exista el inmueble objeto de la denuncia, mismo que fue constatado durante el reconocimiento de hechos. -





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1785-SOT-671

No obstante lo anterior, se solicitó al Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal realizar revisión de la seguridad estructural y emitir el dictamen correspondiente del inmueble ubicado en Calle Miguel Olivares número 38, Colonia Presidentes Ejidales 1ª Sección, Delegación Coyoacán; en relación con el inmueble objeto de la denuncia. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El predio objeto de la denuncia ubicado en Calle Miguel Olivares número 40, Colonia Presidentes Ejidales 1ª Sección, Delegación Coyoacán, existe un inmueble totalmente construido y habitado, que por sus características físicas no es de reciente construcción. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C. s. p. Lic. Miguel Angel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.
JEEN/MVS/RMAG

